RESOLUCIÓN No. 001938 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN CONTRATO

El Secretario de obras públicas de Valledupar, Cesar, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 000372 DE 22 DE ABRIL DE 2021 por el cual se delegan competencias en materia de contratación pública y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO:

Que el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 determina que los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Que Colombia Compra Eficiente a través del concepto jurídico de 28 de noviembre de 2013, expresó respecto de la cesión de los contratos estatales, que la entidad pública contratante al momento de autorizar o no una cesión, debe asegurarse que el posible contratista pueda cumplir con el desarrollo del objeto contractual, teniendo en cuenta, entre otros parámetros los requisitos habilitantes previstos inicialmente en el Proceso de contratación.

Que el Consejo de Estado respecto de la cesión de los contratos expuso lo siguiente:

Al respecto, el artículo 887 del Código de Comercio, establece que en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva o de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, quien en adelante ocupará la posición jurídica que tenía el que cede, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido salvo en los celebrados intuito persona, y siempre que por la ley o por estipulación de las mismas parles no se haya prohibido o limitado dicha sustitución. El artículo 888 ibídem, por su parte, dispone que, si el contrato es escrito, la sustitución debe hacerse de la misma manera. Por lo demás, la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, es decir, los derechos y obligaciones que emanan del contrato cedido; pero no transfiere /os que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes –Art. 895 del mismo código-. Es claro entonces, que la cesión de un contrato, presupone su existencia y debe llevarse a cabo con las mismas formalidades de su celebración.

Que, por la naturaleza de las partes cedente y cesionaria y la actividad desarrollada en el contrato cedido, se tiene en cuenta:

1. Que el Municipio de Valledupar - Cesar luego de agotar el proceso de selección de Licitación Publica Nro. LOP-SOP-003-2021 celebró con la empresa INTEC DE LA COSTA S.A.S. con NIT No. 830.502.135–1, el contrato de obra No. 356 de 2021, cuyo objeto consiste en la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.
2. Que las partes contractuales suscribieron el acta de inicio el día 03 de mayo de 2021.
3. Que a la fecha el contrato de obra No. 356 de 2021 se encuentra suspendido.
4. Que la empresa INTEC DE LA COSTA S.A.S. contratista, a través de oficio de solicitud de cesión de agosto 23 de 2021, solicitó la cesión del contrato de obra pública No. 356 de 2021 para lo cual aportó el contrato de cesión cuyo cesionario es la empresa MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC NIT 901.350.875-7
5. Que aunado a la manifestación de voluntad realizada por el representante legal de la empresa INTEC DE LA COSTA el día 23 de agosto de 2021 mediante oficio No. INTEC 2021-011, la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Valledupar recibió oficio radicado No. PDTDS 1446 de parte de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública adelanta actuación preventiva al proceso de contratación FTIC-LP-038-2020, adelantado por el Fondo Único de Tecnología de la Información y las Comunicaciones -FTIC, en el cual manifiesta la declaratoria de caducidad impuesta mediante las Resoluciones números 01747 de 19 de julio de 2021 y 02013 de 13 de 2021, al contratista INTEC DE LA COSTA SAS.
6. Que la empresa MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC NIT 901.350.875-7, aportó la documentación para acreditar la capacidad jurídica.
7. Que el Municipio, consultó las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación, la Contratarία General de la República y de la Policía Nacional y constató que la empresa MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC NIT 901.350.875-7 no tiene anotaciones en dichas bases de datos ni se encuentra reportada en el último boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República.
8. Que la empresa MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC NIT 901.350.875-7, aportó la documentación para acreditar la capacidad jurídica, financiera y técnica, realizándose la correspondiente evaluación, dando como resultado que el eventual cesionario CUMPLE con todos los requisitos habilitantes y de ponderación inicialmente exigidos al cedente.
9. Que, en virtud de lo anterior, la empresa MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC NIT 901.350.875-7 cuenta con la capacidad jurídica, financiera y técnica para ostentar la condición de contratista cesionario del Municipio de Valledupar, Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del contrato de obra pública No. 356 de 2021 cuyo objeto consiste en la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

SEGUNDO: ADVERTIR tanto al cedente como al cesionario que la presente cesión no modifica los elementos esenciales, naturales o accidentales del contrato de obra pública No. 356 de 2021, por lo cual la totalidad de sus cláusulas no sufren modificación alguna.

TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo y que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, manifestando que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado entre los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación ante el Secretario de Obras Públicas del Municipio.

Dada en Valledupar, Cesar a los 03 días del mes de septiembre de 2021.

EFRAIN ALFRENDO QUINTERO TERNERA
Secretario de Obras Publicas Municipal

Proyectó: Oriana Cerchiaro Daza – Abogada Contratista

ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

OFICINA ASESORA JURÍDICA

VALLEDUPAR
EN ORDEN

MEMORANDO INTERNO No 0487 **2021**

Valledupar, septiembre 6 de 2021.

PARA: Dr. EFRAÍN ALFREDO QUINTERO TERNERA - Secretario de Obras Públicas Municipal.

DE: Dr. OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRÁS– Jefe Oficina Asesora Jurídica.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO.

ANTECEDENTES Y CONSULTA:

Se eleva desde el despacho de la Secretaria de Obras Públicas Municipal, solicitud de concepto jurídico acerca de la Cesión de contrato de Obra No. 356 de 2021, registrada en esta dependencia mediante radicados internos 0336 y 0340 de 1 y 2 de septiembre respectivamente, donde se informa de inhabilidad sobreviniente con ocasión de declaratoria de caducidad impuesta a la **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS**, figura asociativa de la cual era integrante la empresa **INTEC DE LA COSTA SAS**, identificada con NIT. 830.502.135-1, ejecutando el contrato derivado del proceso de contratación FTIC-LP-038-2020 , cuyo objeto fue **"EJECUTAR EL PROYECTO CENTROS DIGITALES EN LA REGIÓN ADJUDICADA OBLIGÁNDOSE A REALIZAR PLANEACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INTERNET BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNCO"**, quien también funge como contratista del Municipio de Valledupar en el precitado contrato 356 de 2021, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R.4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

PROBLEMA JURÍDICO

¿Es viable la cesión de contrato, en virtud de inhabilidad sobreviniente, por declaratoria de caducidad en contrato estatal con otra entidad del estado, en donde el contratista era miembro de la Unión Temporal sancionada?

COMPETENCIA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA.

De conformidad con lo estipulado en el Manual de Funciones del Municipio de Valledupar, la Oficina Asesora Jurídica es competente para emitir concepto jurídico, sobre la consulta referenciada.

ALCANCE DEL CONCEPTO.

Se aclara que el concepto recae sobre la viabilidad de la cesión de contrato, en virtud de inhabilidad sobreviniente, por declaratoria de caducidad en contrato estatal con otra entidad del estado, en donde el contratista era miembro de la Unión Temporal sancionada.

JCW

La Oficina Asesora Jurídica emite el presente concepto que constituye la posición jurídica o punto de vista de carácter general, así como, los criterios auxiliares de la administración, los cuales tienen la facultad de instruir u orientar sobre determinado asunto jurídico a la administración del ente territorial, como es nuestra función.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Para estructurar el concepto y responder a la solicitud se analizaron las siguientes normas:

Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, ley 2014 de 2019, entre otros.

CONCLUSIÓN Y CONCEPTO:

De las inhabilidades:

El artículo 9 de ley 80 de 1993, modificado por la ley 2014 de 2019, establece el procedimiento que se debe agotar en caso de recaer inhabilidad sobreviniente en un contratista de la entidad:

ARTÍCULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. *<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.*

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8o de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil.

Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

En el caso que nos ocupa nos encontramos frente a una inhabilidad sobreviniente durante la ejecución, lo cual conlleva la cesión obligatoria del contrato, previa autorización de la entidad, la cual se otorgará una vez se evalúen los elementos que sirvieron de fundamento para la selección del contratista elegido, tales como aspectos de capacidad jurídica, técnica y financiera, así como las exigencias de ponderación.

En Concepto 129661 de 2016, Departamento Administrativo de la Función Pública *20166000129661*, Radicado No.: 20166000129661, de fecha 15/06/2016, en cita que realiza a la Corte Constitucional, se dice:

JCW

(...)

2.- La Corte Constitucional en Sentencia C-221 de 1996, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, respecto a las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, preceptuó:
"Se trata de evitar que contraten con el Estado quienes se ubican en alguna de las situaciones contempladas por el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, a la cual pertenece también la disposición demandada.

Como tales incompatibilidades e inhabilidades no siempre surgen desde el comienzo de los trámites previos a la contratación, debe la ley ocuparse en la determinación clara de las reglas que han de observarse si ellas aparecen de manera sobreviniente, esto es, cuando la relación contractual ya se había establecido o dentro del tiempo de una licitación o concurso ya iniciados.

A juicio de la Corte, en nada se ofende el imperio de la Constitución por haberse establecido que el hecho de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad en cabeza de quien ya es contratista da lugar a la obligación de éste de ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante, o a la de renunciar a su ejecución si aquello no fuere posible. Tampoco se vulnera la Carta por consagrar que quien participa en un proceso de licitación o concurso y resulta intempestivamente afectado por inhabilidades o incompatibilidades deba renunciar a dicha participación, ni se desconoce la normatividad superior por prever, como lo hace la norma, la cesión en favor de un tercero de la participación en el consorcio o unión temporal que licita o es contratista cuando la causa de inhabilidad o incompatibilidad se radica en uno de sus miembros.

Se trata de evitar en tales casos que el contratista, pese a su situación, prosiga vinculado contractualmente con el Estado, o que el aspirante a serlo continúe tomando parte en los procesos de adjudicación y selección, y ello independientemente de si la persona incurrió en la causal correspondiente por su propia voluntad o por un motivo ajeno o externo a su deseo, puesto que la ley parte del supuesto, enteramente ajustado a la Carta, de que en las aludidas condiciones, de todas maneras, no es posible ya la contratación, por lo cual debe interrumpirse si se ha iniciado, o impedir que se perfeccione con el afectado en el evento de que todavía no exista vínculo contractual.

Es que las consecuencias señaladas en la norma que se demanda no corresponden a sanciones o castigos derivados de la conducta observada por la persona en la cual recae la incompatibilidad o inhabilidad, por lo cual, para que estas situaciones se configuren no hace falta establecer la culpabilidad de aquélla.

Las previsiones mencionadas no tienen, pues, un sentido sancionatorio sino el carácter de reglas objetivas, correspondientes a situaciones de la misma índole, en guarda de la pureza y la transparencia de la contratación administrativa.

Considera la Corte que la naturaleza misma de los efectos que el mandato legal estatuye para las distintas hipótesis en él reguladas impide cualquier relación entre aquéllos y la apreciación de situaciones individuales de orden subjetivo, ya que -se repite- lo que se busca es impedir la contratación o evitar su continuidad por razones institucionales fundadas en los principios de la Carta Política que inspiran la gestión administrativa.

Uno de tales postulados es precisamente el de la igualdad, que se preserva adecuadamente al proscribir la contratación con personas que, dadas ciertas hipótesis, como las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, establecerían su relación con el Estado sobre la base de unas ventajas individuales, las que, de persistir, implicarían ruptura del necesario equilibrio entre los contratantes, concursantes o licitantes, en abierta contradicción con el artículo 13 del Estatuto Fundamental.

Si la Corte accediera a declarar la inconstitucionalidad solicitada, se tendría por consecuencia la desaparición de las reglas aplicables a los casos de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, sin motivo alguno para ella, ya que, por lo expuesto, ningún precepto de la Carta Política ha sido vulnerado, y, en cambio, sería posible una contratación que seguiría llevándose adelante pese a la existencia de tales situaciones jurídicas, con grave deterioro de la moralidad y la pureza de las correspondientes relaciones entre el Estado y los particulares.

(...)

Las normas y jurisprudencia en análisis permiten concluir que para el municipio de Valledupar se hace conveniente y necesario estudiar y si es del caso, aprobar la cesión solicitada, dejándolo debidamente documentado por escrito tal y como dispone la norma, una vez sean evaluados los requisitos aludidos, dando en todo caso aplicación a los principios que rigen la contratación estatal.

En lo atinente a la evaluación de los aspectos jurídicos de la empresa cesionaria, se adjunta al presente, documento de Evaluación de aspectos jurídicos debidamente suscrita, para que la misma haga parte del cuerpo o carpeta contentivo de los antecedentes relacionados con la cesión.

Finalmente, revisado el documento de cesión inter partes, esta Oficina no ve reparo al acuerdo de voluntades particular, dejando en claro en todo caso que, deberá ser validado y aprobado por escrito por parte de la entidad, una vez se evalúen los requisitos ya enunciados

En los anteriores términos se rinde el concepto solicitado de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRÁS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:	**JUAN CARLOS MUÑOZ – P.E.O.A.J.M.**	
Aprobó:	**OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRÁS - Jefe Oficina Asesora Jurídica**	

Anexo:

-. *Evaluación de aspectos jurídicos MP Construcciones Latinoamericana SAS Zomac*

-. *Propuesta MP Construcciones Latinoamericana SAS Zomac en 199 folios*

-. *Documento cesión entre particulares en 4 folios*

-. *Copia documento complementario contrato 356 de 2021 en 17 folios*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CESAR

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO PARA LA CESION DE CONTRATO DE OBRA No. 290 DE 2021

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

AGOSTO DE 2021

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO PARA LA CESION DE CONTRATO DE OBRA No. 356 DE 2021

RESUMEN

DEPARTAMENTO DEL CESAR	
ALCALDIA DE VALLEDUPAR	
PROCESO No.	LOP-SOP-003-2021
OBJETO:	CESION DE CONTRATO DE OBRA No. 356 DE 2021
PRESUPUESTO OFICIAL	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.871.261.640,66) AIU INCLUIDO

CESIONARIO: MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC

Verificación de Documentos Para verificar Requisitos Habilitantes	OBSERVACION	CUMPLE	
		SI	NO
Documento de identidad - cedula del oferente (persona natural) o cedula del representante legal del oferente (persona jurídica).		X	
Carta de presentación de la propuesta.		X	
Autorización para contratar.		X	
Documento de conformación de Proponentes Plurales.		N/A	
Abono de la Propuesta.		N/A	
Registro Único de Proponentes (RUP).		X	
Certificado de existencia y representación legal (Persona Jurídica) o Matricula Profesional como Ingeniero (Persona Natural)		X	
Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.		X	
Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales.		X	
Certificado de antecedentes fiscales (oferente y representante legal).		X	
Certificado de antecedentes disciplinarios (oferente y representante		X	

legal).			
Certificado de antecedentes judiciales (representante legal).		**X**	
Certificado de no estar vinculado en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor (representante legal).		**X**	
Garantía de seriedad de la oferta.		**N/A**	

Dado en Valledupar a los tres (3) días del mes de septiembre de 2021

OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

Proyectó:	***JUAN CARLOS MUÑOZ P.E.O.A.J.M.***	
Aprobó:	***OMAR CONTRERAS SOCARRÁS - Jefe Oficina Asesora Jurídica***	

Valledupar, 31 de agosto de 2021

EVALUACION FINANCIERA
CESION DE CONTRATO DE OBRA No. 356 DE 2021

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

En los siguientes cuadros se detallan los documentos relacionados con los aspectos financieros, presentados por los siguientes proponentes, las cuales hacen parte integral de los expedientes donde reposa todo lo concerniente al proceso precontractual:

1. **CUADRO DE PARTICIPACION DEL OFERENTE INDIVIDUAL O PLURAL: MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC**

ANALISIS DE INDICES Y REQUERIMENTOS FINANCIEROS					
PROPONENTE	**MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC**	**MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC**			
PARTICIPACION	100%	100%			
NIT	**901350875-7**	**901350875-7**			
INFORMACION FINANCIERA					
FOLIOS	N/A	N/A			
ACTIVO CORRIENTE	$ 2.622.861.094,00	$ 2.622.861.094,00			
ACTIVO TOTAL	$ 2.622.861.094,00	$ 2.622.861.094,00			
PASIVO CORRIENTE	$ 866.843.971,00	$ 866.843.971,00			
PASIVO TOTAL	$ 866.843.971,00	$ 866.843.971,00			
PATRIMONIO	$ 1.756.017.123,00	$ 1.756.017.123,00			
UTILIDAD OPERACIONAL	$ 1.656.152.923,00	$ 1.656.152.923,00			
GASTOS DE INTERESES	$ 0,00	$ 0,00			
FINANCIEROS				**PLIEGO**	
LIQUIDEZ	3,03	3,03	≥	1	**CUMPLE**
ENDEUDAMIENTO	0,33	0,33	≤	70%	**CUMPLE**
COBERTURA DE INTERESES	Indetermidado	Indetermidado	≥	1	**CUMPLE**
CAPITAL DE TRABAJO	$ 1.756.017.123,00	$ 1.756.017.123,00	≥	$ 233.644.860,00	**CUMPLE**
PATRIMONIO	$ 1.756.017.123,00	$ 1.756.017.123,00	≥	N/A	**N/A**
ORGANIZACIONALES					
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	0,94	0,94	≥	0,00	**CUMPLE**
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	0,63	0,63	≥	0,00	**CUMPLE**
PROPONENTE HABILITADO FINANCIERAMENTE					

El proponente **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC** presentó toda la documentación financiera requerida para la **CESION DE CONTRATO DE OBRA No. 356 de 2021,** se emite un concepto que **CUMPLE FINANCIERAMENTE** de acuerdo a los indicadores, condiciones y criterios exigidos en los pliegos de condiciones establecidos por la entidad en el numeral **CAPACIDAD FINANCIERA, E INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

Proyecto:	Elaboro:	Aprobó: Sabas Antonio Vega Mejía
		Jefe de Contabilidad

CONCEPTO EVALUATIVO.

Por lo que se puede apreciar en el cuadro comparativo y los comentarios anteriormente expuestos, se concluye que **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC**, **CUMPLE FINANCIERAMENTE** de acuerdo a los indicadores, condiciones y criterios exigidos en los pliegos de condiciones, establecidos por la entidad en el numeral **CAPACIDAD FINANCIERA, E INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

SABAS ANTONIO VEGA MEJIA
Jefe de la Oficina de Contabilidad

Proyecto:	Elaboro:	Aprobó: Sabas Antonio Vega Mejía
		Jefe de Contabilidad

MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC
CESION DE CONTRATO E OBRA No. 290 DE 2021

LICITACIÓN OBRA PÚBLICA LOP-0003-2020 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

PROPONENTE: MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC
NIT. 901.350.875-7

Representante Legal: DARIO JOSE PEINADO ACOSTA
C.C. No. 7.571.343 de Valledupar.
Ingeniero Civil
T.P. No. 05202174209 - ANT

A. VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

1. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Experiencia General:

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realizará de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
De 5 hasta 6	150%

MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC
CESION DE CONTRATO E OBRA No. 290 DE 2021

LICITACIÓN OBRA PÚBLICA LOP-0003-2020 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

1.1 Experiencia General.

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.

Nota: Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento de Vías en Asfalto Natural o Asfáltica.

Contrato No. 1	Información	Observaciones	Cumple/No Cumple
Número del contrato	1938 DE 2015		cumple
Número del consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	29		cumple
Objeto	CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA FUNDACION – SALAMINA EN EL TRAMO DEL PR12+540 AL PR83+277 (PIÑUELA-PIVIJAY) EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		cumple
Códigos UNSPSC (721410 o 721411 o 721415)	721410 -721411		cumple
Contratista	CONSORCIO VIAL SALAMINA		cumple
Contratante	GOBERNACION DEL MAGDALENA		cumple
Forma de ejecución (Independiente, Consorcio o Unión Temporal)	CONSORCIO		cumple
Porcentaje de participación	30%		cumple
Valor del Contrato en SMMLV, registrado en el RUP	66854,02		cumple
Valor del contrato afectado por el porcentaje de	20056,21		cumple

LICITACIÓN OBRA PÚBLICA LOP-0003-2020 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

participación			
Contrato No. 2	**Información**	**Observaciones**	**Cumple/No Cumple**
Número del contrato	0135 DE 2017		**cumple**
Número del consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	33		**cumple**
Objeto	REHABILITACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA CALLE 9 EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CRA 19 HASTA LA CRA 4 (ETAPA 1) INCLUYE LA OPTIMIZACION DE LAS REDES HUMEDAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR		**cumple**
Códigos UNSPSC 721410 o 721411 o 721415)	721410 -721411		**cumple**
Contratista	MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC		**cumple**
Contratante	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO		**cumple**
Forma de ejecución (Independiente, Consorcio o Unión Temporal)	INDEPENDIENTE		**cumple**
Porcentaje de participación	100%		**cumple**
Valor del Contrato en SMMLV, registrado en el RUP	7820,39		**cumple**
Valor del contrato afectado por el porcentaje de participación	7820,39		**cumple**
Contrato No. 3	**Información**	**Observaciones**	**Cumple/No Cumple**
Número del contrato	516 de 2014		**cumple**
Número del consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	23		**cumple**
Objeto	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA GUACOCHE – LOS CORAZONES, AGUAS BLANCAS – LA SIERRITA – EL OASIS, LA TRONCAL – LAS CASITAS – RIO CESAR Y LOS		**cumple**

LICITACIÓN OBRA PÚBLICA LOP-0003-2020 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

	VENADOOS – LAS MULAS, LIMITE CON BOSCONIA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR		
Códigos UNSPSC 721410 o 721411 o 721415)	721410 -721411		**cumple**
Contratista	CONSORCIO VIAS VALLEDUPAR		**cumple**
Contratante	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		**cumple**
Forma de ejecución (Independiente, Consorcio o Unión Temporal)	CONSORCIO		**cumple**
Porcentaje de participación	33%		**cumple**
Valor del Contrato en SMMLV, registrado en el RUP	19832,97		**cumple**
Valor del contrato afectado por el porcentaje de participación	6544,88		**cumple**
Contrato No. 4	**Información**	**Observaciones**	**Cumple/No Cumple**
Número del contrato	664 DE 2015		**cumple**
Número del consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP	25		**cumple**
Objeto	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO COMUNITARIO EN CONCRETO HIDRAULICO PRE MEZCLADO MEDIANTE EL PROGRAMA "TRANSFORMANDO MI BARRIO – ETAPA 3" EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – DEPARTAMENTO DEL CESAR		**cumple**
Códigos UNSPSC 721410 o 721411 o 721415)	721410 -721411		**cumple**
Contratista	CONSORCIO TRANSFORMANDO VALLEDUPAR		**cumple**
Contratante	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR		**cumple**
Forma de ejecución	CONSORCIO		**cumple**

(Independiente, Consorcio o Unión Temporal)			
Porcentaje de participación	35%		**cumple**
Valor del Contrato en SMMLV, registrado en el RUP	18198,42		**cumple**
Valor del contrato afectado por el porcentaje de participación	6369,45		**cumple**
Presupuesto Oficial: $1.871.261.640,66 **100 %: 2060 SMMLV** **75 %: 1545 SMMLV** **120 %: 2472 SMMLV** **150 %: 3090 SMMLV**		**Valor Total de los contratos aportados en SMMLV: 40790,93**	

1.2. Experiencia Específica:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).

Y/O Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos.

Número del contrato	Intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico)	Intervención de redes de servicios públicos.	Cumple/No Cumple
0135 de 2017	**X**	**X**	**Cumple**
664 DE 2015	**X**		**cumple**

LICITACIÓN OBRA PÚBLICA LOP-0003-2020 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

2. VERIFICACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL.

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Colombia Compra Eficiente

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente		
Proponente		**ICCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC**
Capacidad organizacional	$	3.851.518.424
Capacidad técnica		20
Capacidad financiera		40
Experiencia		120
Saldo de Contratos en Ejecución		
Cálculo	$	6.932.733.163
Capacidad Residual del Proponente	**$**	**6.932.733.163**
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación		
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$	1.871.261.641
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$**	**1.309.883.148**
Cumplimiento de la Capacidad Residual		
El Proponente cumple la Capacidad Residual?		**SI CUMPLE**

LICITACIÓN OBRA PÚBLICA LOP-0003-2020 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

B. CRITERIOS DE EVALUACION.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	70
Factor de calidad	19
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	1
Total	100

3.1. OFERTA ECONOMICA.

DOCUMENTO	NO APLICA	FOLIO
OFERTA ECONOMICA	----------	El sobre No 2 será abierto en la audiencia efectiva de adjudicación si la oferta se Encuentra habilitada

3.2. FACTOR DE CALIDAD.

3.2.1. CUADRILLAS DE TRABAJO.

La entidad asignará **[10 puntos]** al proponente que se comprometa a ofertar y vincular a la obra cuadrillas de trabajo adicional a costo y riesgo propio, mediante la suscripción del Formato 7E - Cuadrillas de trabajo adicional, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en esta sección se detalla.

Por cuadrilla de trabajo adicional se entiende la configurada por el personal obrero adicional para un frente o unidad de trabajo que requiera el proyecto de infraestructura de trabajo, la cual deberá ser de 5 obreros. Este ofrecimiento será a costo y riesgo del contratista durante la ejecución del contrato y no podrá ser objeto de cobro alguno a la entidad.

En caso de que el proponente se comprometa a ofertar este Factor de Calidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

I. [La entidad podrá escoger una única opción entre alguna de las siguientes según sea el caso particular de su proceso de contratación:

a. Opción I (Detalle de frentes de trabajo): [En el caso que la entidad en su etapa previa de planeación haya estimado un valor mínimo de frentes de trabajo] El proponente podrá ofrecer hasta máximo 2 cuadrillas por cada por cada frente de trabajo, y la ponderación se hará en función de la sumatoria de las cuadrillas para la totalidad de los frentes de obra.

Para los fines del presente proceso de contratación, los frentes estimados de trabajo son: [la entidad deberá indicar los frentes de obra estimados como parte de su etapa previa para ser considerados por el proponente en su ofrecimiento]

El municipio ha estimado que para la ejecución de la obra se implementen dos (2) frentes de trabajo, establecidos de la siguiente manera:

FRENTE 1

FRENTE 2

II. Las cuadrillas de trabajo adicionales ofrecidas deben laborar en cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Las cuadrillas deberán estar presencialmente en el sitio de ejecución de la obra de infraestructura de transporte y ejecutar las actividades de obra según cada proyecto.

b. La Interventoría del proyecto se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de estas cuadrillas adicionales.

c. La composición de las cuadrillas es por cuenta del contratista (obreros y/o maestros).

d. [En este espacio la entidad podrá definir a modo indicativo las actividades de mayor relevancia que serán sujeto de intervención de las cuadrillas de acuerdo con el objeto del proceso de contratación, si así lo considera pertinente] **Las actividades de mayor relevancia que serán sujeto de intervención de las cuadrillas son: CONSTRUCCIÓN DE CALZADA EN CONCRETO PREMEZCLADO E-0,17 M; MR =600 PSI - 42 kg.f/cm2 A LA FLEXIÓN, ACELERADO A TRES (3) DIAS INCLUYE PASADORES DE 3/4" LISO A 0.30 METROS Y BARRA DE AMARRE DE 1/2" CORRUGADO A 1.20 METROS DE SEPARACIÓN, (INCLUYE FORMALETA, CURADO CON ANTISOL Y CANASTILLA DE SOPORTE).**

III. Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta la siguiente formula:

$$P = \frac{Cx * Pmax}{Cmax}$$

Donde:

P = Puntaje a asignar.

Cx = Número de cuadrillas ofertadas por el Proponente "x".
Pmax = Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación.
Cmax = Número máximo de cuadrillas ofertadas.

IV. La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del Proceso de Contratación deberá acreditar que ha vinculado a la obra las cuadrillas de trabajo adicional a costo y riesgo propio en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

Criterio	Cuadrillas	Puntaje	Observación
Cuadrillas de Trabajo Adicionales	**4**	**10**	

3.2.2. MANTENIMIENTO ADICIONAL.

La entidad asignará **[9 puntos]** al proponente que se comprometa a realizar labores de mantenimiento rutinario por su propia cuenta y riesgo que permitan garantizar la calidad de las labores de obra ejecutadas mediante la suscripción del Formato 7F - Mantenimiento adicional en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en esta sección se detalla.

En caso de que el proponente se comprometa a ofertar este Factor de Calidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

I. El proponente ofertará el número de meses durante los cuales se compromete a realizar por su propia cuenta y riesgo las labores de mantenimiento rutinario de la obra construida. El término ofertado será contado a partir de la terminación de las obras objeto del proceso de contratación y hará parte del periodo de ejecución del contrato, el cual no podrá ser superior al tope establecido por la Entidad.

II. El ofrecimiento realizado por el proponente no podrá superar el **[50%]** del plazo establecido por la entidad para la garantía de estabilidad y calidad de la obra de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015. [Es decir, si fue establecido un plazo de estabilidad y calidad de la obra de 5 años, y fue fijado un valor máximo del 50%, el proponente podrá ofertar hasta máximo 30 meses de mantenimiento adicional.]

III. El plazo máximo que podrá ser ofrecido por el proponente por concepto de Mantenimiento Adicional es de: **30 meses.**

IV. Las labores ofrecidas corresponderán a mantenimientos rutinarios que NO se encuentren relacionados con la estabilidad de las obras y NO afecten la póliza en su amparo de Calidad y Estabilidad.

V. La entidad determinará la forma en que llevará a cabo el seguimiento de las labores ofertadas por este concepto durante la ejecución del contrato.

VI. Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Tx * Pmax}{Tmax}$$

Donde:

P = Puntaje a asignar.
Tx = Tiempo ofertado por el Proponente en meses "x".
Pmax = Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación.
Tmax = Tiempo máximo ofertado.

VII. Como verificación del cumplimiento del presente factor, el proponente deberá señalar en el Formato 7F – Mantenimiento Adicional la frecuencia mínima con la que hará al menos un recorrido por cada uno de los tramos y elementos intervenidos. Situación que deberá ser documentada durante la ejecución a través de un informe de seguimiento del estado y calidad de las obras, con su registro fotográfico remitido a la Entidad. Como mínimo deberá de hacerse una visita al menos cada seis (6) meses.

VIII. En caso de que la entidad, por medio de visitas de inspección y seguimiento de las obras, Identifique situaciones que requieran un mantenimiento bajo las condiciones expuestas, realizará el requerimiento al Contratista para la verificación y posterior atención.

Criterio	Meses	Puntaje	Observación
Mantenimiento Adicional	**30**	**9**	

3.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de obra, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

3.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL.

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: (i) Servicios Nacionales o (ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el Proponente extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el Proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

3.3.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL.

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

LICITACIÓN OBRA PÚBLICA LOP-0003-2020 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Porcentaje de personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Más del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Más el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional. en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional. no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional. únicamente debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los Proponentes plurales conformados por Integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

Proponente	Observación	Puntaje
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Acredita Promoción de Servicios Nacionales con: Copia de Cedula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal.	**10**

Observación: Para que el Proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

3.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de selección.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los Proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

Proponente	Observación	Puntaje
VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Acredita el número mínimo de personas con discapacidad	**1**

Observación: Para que el Proponente obtenga puntaje por Vinculación de Personas con Discapacidad debe presentar:

A. Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.
B. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de selección.
C. Formato 8, en el caso de los Proponentes plurales, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida.

MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC
CESION DE CONTRATO E OBRA No. 290 DE 2021

LICITACIÓN OBRA PÚBLICA LOP-0003-2020 CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 Mpa) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR.

RESUMEN DEL PUNTAJE

PROPONENTE	FACTOR EVALUACION	PUNTAJE MAXIMO	PUNTAJE OBTENIDO
	OFERTA ECONOMICA	70	-
	CUADRILLAS DE TRABAJO ADICIONAL A COSTO Y RIESGO DEL CONTRATISTA	10	**10**
	MANTENIMIENTO ADICIONAL	9	**9**
	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	**10**
	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1	**1**
PUNTAJE TOTAL		100	**30**

JUAN CARLOS CATAÑO
Contratista

CESIÓN DE CONTRATO DE OBRA No. 356 de 2021

Entre los suscritos, de una parte: **HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.932.959 De Montería**. Actuando en nombre y representación del **INTEC DE LA COSTA SAS**, identificado con el NIT No. **830.502.135 – 1**; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE** y por la otra parte **DARIO JOSE PEINADO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7'571.343 De Valledupar**, actuando en nombre y representación de **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC**, identificada con Nit. N° 901.350.875 – 7 representada legalmente por **DARIO JOSE PEINADO ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía N° 7'571.343 de Valledupar; en calidad de **CESIONARIO**, acordamos suscribir la presente **CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 356 de 2021**, previo a las siguientes consideraciones y clausulas: 1.- Que el día **14 de agosto de 2020**, se suscribió entre el **INTEC DE LA COSTA SAS**, identificada con NIT **830.502.135 – 1** y la empresa **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, el Contrato **No. 356 De 2021**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 MPA) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR** " 2.- Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, 3.- Que el valor del contrato se suscribió por la suma de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.871.261.640.66) AIU INCLUIDO**, estableciéndose dentro de la misma clausula cuarta en concordancia con las bases de contratación que el objeto del contrato se desarrollara través de un contrato de cuantía indeterminada, pero fácilmente determinable razón de su objeto, sujeto a condición, por el sistema de precios unitarios, sin formula de reajuste y con el plazo fijo, con las características y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y específicas de manera detallada en el mismo. 4.- Que, **INTEC DE LA COSTA SAS**, manifestó su imposibilidad de poder continuar con ejecución del contrato **No. 356 De 2021**, por circunstancias sobrevinientes de índole personal y familiar y solicitó autorización para poder ceder dicho contrato al **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC**, teniendo en cuenta que la compañía cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad para cumplir con la ejecución de las obras a ejecutarse en la forma establecida en el referido contrato. 5.- Que, actualmente **INTEC DE LA COSTA SAS** manifiesta su imposibilidad de poder realizar la ejecución del contrato **No. 356 De 2021**, por circunstancias sobrevinientes, de las cuales deja expresa constancia a través de este documento. 6.- Que de acuerdo con los términos pactados en el contrato **No. 356 De 2021**, se tiene que las obras que faltarían por ejecutar supeditadas al giro e incorporación de los recursos luego de la viabilizarían y aprobación de los proyectos correspondientes son las obras de "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 MPA) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR**". 7.- Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula **vigésima primera** del contrato **No. 356 De 2021**, en relación con la cesión y subcontratos, se establece que el **CONTRATISTA**, no estará facultado para ceder el presente contrato, ni subcontratar la realización de su objeto, total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito del **MUNICIPIO**. Así mismo señala que es entendido que en ningún caso la cesión o el subcontrato eximirán al **CONTRATISTA** de su responsabilidad para con **EL MUNICIPIO**, en el caso de aceptarse la cesión. 8.- Que, **EL MUNICIPIO**, procederá a estudiar la solicitud presentada por **INTEC DE LA COSTA SAS**, y si la encuentra viable y favorable a los intereses de la empresa, autorizará la cesión del Contrato **No. 356 De 2021**, **MP**

CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC, representado legalmente por **DARIO JOSE PEINADO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7'571.343 De Valledupar**, quien se compromete mediante la firma del presente documento a desarrollar las obligaciones en los términos y condiciones pactadas en dicho contrato. 9.- Que, se reconoce por las partes suscribientes del presente acuerdo que los pagos correspondientes a actividades relacionadas con el contrato **356 de 2021**, por no hacer parte del presente acuerdo de cesión. 10.- Que, con base en las anteriores consideraciones se produce a celebrar la presente **CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 356 De 2021** la cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: EL CEDENTE** cede a favor der **CESIONARIO**, el contrato de obra **No. 356 De 2021**, suscrito con **INTEC DE LA COSTA SAS**, de fecha **agosto 14 de 2020**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO E=17 CM, EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO (M.R. 4.2 MPA) EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR** " con todos los derechos y obligaciones que de este se derivan a partir de la firma del presente Documento. **SEGUNDA. -** El valor de las Actas de Obra se generen serán pagadas al CESIONARIO. **TERCERA**: Que en virtud de la cesión realizada **EL CESIONARIO** será **MP CONSTRUCCIONES LATINOAMERICANA SAS ZOMAC**, conforme lo disponen las normas civiles, comerciales, de contratación estatal y demás complementarias, a partir de esta CESIÓN ejecutará el objeto comprometido en el Contrato **No. 356 De 2021**, asumiendo de esta forma, la totalidad de los derechos y obligaciones de él derivados, pendientes, presentes y futuros. **QUINTA: EL CESIONARIO**, deberá modificar las garantías de acuerdo a la presente cesión. **SEXTA: LOS CEDENTES**, dejan constancia de que a la fecha no han cedido, ni gravado de ninguna forma, ni a favor de terceros, los Derechos Económicos ni la participación en que por este documento se ceden, los cuales declara como de su propiedad. **PARÁGRAFO PRIMERO: LOS CEDENTES** declaran bajo la gravedad de juramento que no ha habido cesión de los Derechos de participación con anterioridad a la fecha del presente documento. **SEPTIMA:** No obstante, la cesión contenida en este documento, **EL CESIONARIO** será responsable de todas las obligaciones y/o controversias que surjan en virtud de la ejecución del Contrato **No. 356 De 2021**. En este sentido, y tal y como lo permite el artículo 893 del código de comercio, **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** se reserva el derecho de exigir responsabilidad solidaria a todos **LOS CEDENTES** hasta el monto de su participación respecto de las obligaciones cedidas, por todo el tiempo restante del Contrato. **OCTAVA**: La CESION contenida en este documento tendrá efectos frente a terceros y a las Entidades Contratantes, a partir de la firma del mismo y la aprobación por parte de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARÁGRAFO:** Los representantes autorizados de las partes, que firman el presente documento, declaran bajo la gravedad de juramento, que se encuentran debidamente facultados para contratar de acuerdo con los estatutos de cada una de las partes que representan, pudiendo cada parte exigir a la otra en cualquier momento el documento que soporte esta afirmación; y que han leído y entendido este documento y aceptan estar obligados por sus términos y condiciones. **NOVENA:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y la aceptación por parte de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** y se legaliza con la aprobación de la modificación de las garantías. **DÉCIMA: El CESIONARIO** acepta la cesión y con la suscripción del presente documento adquiere todos los derechos y obligaciones que allí se derivan. **DÉCIMA PRIMERA:** Todas las cláusulas del Contrato **No. 356 De 2021**, distintas a la calidad del contratista cedido con el presente documento, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Valledupar (Cesar), en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor con destino para las partes y un (1) original que deberá ser remitido

al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** como empresa contratante para su respectiva autorización y notificación, a los veinte (20) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

EL CEDENTE:

Hugo Armando Canabal Hoyos
CC. N°. 10.932.959 De Montería
Rep. Legal: Intec De La Costa SAS

EL CESIONARIO

Dario Jose Peinado Acosta
CC. N°. 7'571.343 Valledupar
Rep. Legal: MP Construcciones Latinoamericana SAS Zomac

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MONTERIA

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
DE MONTERIA

Previa la confrontación correspondiente, declara que la firma que aparece en el presente documento es similar a la autógrafa registrada ante el

NOTARIA 1ra DE MONTERIA

por Hugo Manuel Caudet Hoyos

Monteria

24 AGO 2021

(ART. 7º D. L. 960/1970)

NOTARIA 1ra DE MONTERIA
JOSE FABIO CIFUENTES LEON
REPÚBLICA DE COLOMBIA